

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 33
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 36, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

19 de diciembre de 2005

ORDENANZA

PARA CREAR EL PROGRAMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIGO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A FIN DE RENUMERAR EL ACTUAL CAPITULO VII COMO CAPITULO VIII; ANADIR UN NUEVO CAPITULO VII PARA ADOPTAR EL *REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y OPERACIÓN DE CAMARAS DE VIGILANCIA ELECTRONICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN*; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, Artículo 2.004 (a) dispone que corresponde a cada municipio ordenar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

POR CUANTO: El Capítulo IV del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan consigna el Reglamento de la Policía Municipal de San Juan, organismo civil de orden público, cuya misión primordial es descrita como cumplir y hacer cumplir las leyes y ordenanzas, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público y ser diligente en el cumplimiento del deber y actuar siempre en forma ecuánime, imparcial y justa;

POR CUANTO: Es de interés público de la Administración Municipal de San Juan tomar las medidas necesarias para garantizarle a la comunidad un ambiente seguro, limpio, saludable y libre de crimen, en el cual se conviva tranquilamente y de forma civilizada, así como garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública en la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Una de las prioridades de la actual Administración Municipal de San Juan es velar por el orden, lograr el más alto grado de tranquilidad y sosiego al cual tienen derecho los ciudadanos y visitantes de la Ciudad Capital;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: Como parte de la lucha contra la alta incidencia criminal en todo Puerto Rico, la Administración de San Juan tiene entre sus prioridades mejorar y sofisticar la vigilancia utilizando todos los medios tecnológicos disponibles y a su alcance;

POR CUANTO: Un ejemplo de lo antes indicado es el compromiso de la presente Administración Municipal de crear y establecer un programa de vigilancia electrónica en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La presente pieza legislativa es producto de la genuina preocupación de la presente administración por el problema de la criminalidad y del efecto negativo que dicho problema tiene en la calidad de vida de toda nuestra ciudadanía;

POR CUANTO: A esos efectos, enmendamos el Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Crear el Programa de Vigilancia Electrónica en el Municipio de San Juan adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Renumerar el actual Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan” como Capítulo VIII.

Sección 3ra.: Añadir un nuevo Capítulo VII a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan” para que se lea como sigue:

CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

“CAPÍTULO VII

Reglamento para la Instalación y Operación de Cámaras de Vigilancia Electrónica en el Municipio de San Juan

Artículo 7.01.- Base Legal

Esta Ordenanza es promulgada en virtud de las facultades que confiere a los municipios la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”;

Artículo 7.02.- Aplicabilidad

El sistema de vigilancia electrónica en el Municipio de San Juan será establecido en distintas comunidades y facilidades municipales susceptibles de incidencia criminal según determinado por el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan de acuerdo a los parámetros establecidos en este Reglamento.

Artículo 7.03.- Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- (1) Agente del Orden Público – Agente de la Policía Municipal, Agente de la Policía Estatal.

- (2) Alcalde – Alcalde del Municipio de San Juan.
- (3) Municipio de San Juan – comprenderá las Ramas Ejecutivas y Legislativa del Gobierno Municipal de San Juan.
- (4) Sitio o Vía Pública – cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos, zaguanes, pasos para peatones, callejones, aceras, plazas, plazoletas y otros similares de uso público, ya sean municipales o estatales.

Artículo 7.04.- El establecimiento del antes mencionado sistema de vigilancia electrónica se llevará a cabo mediante la instalación de cámaras digitales y/o sensores al aire libre en las distintas facilidades municipales las cuales estarán conectadas a un centro de mando localizado en las facilidades del Cuartel de la Policía Municipal o en cualquier otro lugar que la administración municipal tenga a bien designar.

Artículo 7.05.- Todo lugar donde sea instalado el sistema de vigilancia electrónica será rotulado a los fines de indicar que en dicha área, por cuestiones de seguridad, se estará vigilando por medios electrónicos las veinticuatro horas (24).

Artículo 7.06.- Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan o al funcionario en quien éste delegue, a llevar a cabo negociaciones y acuerdos con otras entidades públicas o privadas, que interesen la implementación y utilización del programa aquí establecido en sus respectivas áreas, sujeto al cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7.07.- El Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, queda facultado para adoptar medidas adicionales a las aquí establecidas, para lograr la implementación y operación efectiva del sistema de vigilancia electrónica dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de San Juan.

Artículo 7.08.- DISPOSICIONES GENERALES

La instalación del Sistema como norma general requiere:

- (1) La rotulación apropiada y visible de las áreas cubiertas por la amplitud del lente de las cámaras de Vigilancia Electrónica.
- (2) Las cámaras deben ser cámaras fijas y cámaras con rotación "PTZ", enfocadas al área pública y de dominio común.
- (3) La instalación de las cámaras digitales o de cualquier otro tipo en lugares públicos debe asegurar y proteger el derecho a la intimidad y de la privacidad de los residentes.
- (4) La evidencia se manejará de acuerdo a las Reglas de Procedimiento Criminal y será guardada en una bóveda o lugar seguro de acceso controlado.
- (5) En caso de que las disposiciones de este Reglamento conflijan con algún otro Reglamento o Protocolo adoptado entre el Municipio de San Juan y el Gobierno Estatal, se atenderá lo dispuesto en estos últimos, quedando en plena aplicación todas aquellas disposiciones que no estén en conflicto.
- (6) El Comisionado de la Policía Municipal de San Juan acreditará a aquellas personas adiestradas y certificadas y que están autorizadas a tener acceso al sistema de grabación en el manejo de la cadena de evidencia y en la presentación de la grabación al Tribunal mediante un Registro de Entrada y Salida de la misma.

- (7) El Comisionado de la Policía Municipal de San Juan designará a la persona o personas que fungirán como Director(es) del Programa de Vigilancia Electrónica.
- (8) Las grabaciones serán de carácter confidencial y se seguirá un estricto control de su manejo. En ningún momento se utilizarán las cámaras de seguridad para monitorear personas selectivamente. De igual forma, ninguna persona podrá darle a las cámaras digitales de seguridad un uso distinto al autorizado en este Reglamento.

Artículo 7.09.- CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

De ser impugnada cualquier parte, párrafo o artículo de este Reglamento ante un Tribunal con jurisdicción y competencia y prevalecer la impugnación sobre dicha parte, párrafo o Artículo, la parte no impugnada de este Reglamento continuará en plena vigencia.

Artículo 7.10.- VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal mediante Ordenanza”.

Sección 4ta.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se la hará llegar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comisionado de la Policía Municipal de San Juan y a todas aquellas otras oficinas Municipales y Estatales relacionadas con su aplicación.

Sección 5ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado inválido, nulo o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 6ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 36, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la continuación de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de diciembre de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón

Miranda Marzán, Manuel E. Mena Berdecía y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y con el voto en contra del señor Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 15 de diciembre de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde